

Gobierno de Chile
Servicio Nacional del Adulto Mayor

NGF/RVF/GGA/AQS/CGR/dgv

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
20 AGO. 2015

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 AGO 2015

422269
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS
20 AGO 2015
RECIBIDO HORA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DE LA RESIDENCIA COLECTIVA PARA PERSONAS MAYORES, UBICADA EN LA COMUNA DE PUENTE ALTO, CALLE SANTA ROSA N° 637 DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA ADULTOS MAYORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCION N° 51/

SANTIAGO, 15 de junio de 2015

TOMADO RAZON
21 AGO. 2015
Contralor General de la República Subrogante

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
21 AGO 2015
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	CEC 28/07
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.OP., U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828; en la Ley N° 20.798 de presupuestos del sector público para el año 2015; en el DFL N°1 -19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 62, de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.S. N° 49 de 2011, del Ministerio de Planificación; en el D.S. N° 14/2010 del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, en la Resolución Exenta N° 3.126, de fecha 05 de noviembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3.320, de fecha 02 de diciembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 141, de fecha 13 de enero de 2015, la Resolución Exenta N° 603, de fecha 27 de febrero de 2015, en la Resolución Exenta N° 883, de fecha 06 de abril de 2015, todas de SENAMA; Memorando Interno N° 883/2015, de fecha 08 de junio de 2015, del Jefe de la División de Gestión y Coordinación Territorial (S) de SENAMA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en la Resolución Exenta N° 3.543, de fecha 30 de diciembre de 2014 y Resolución Exenta N° 581, de fecha 24 de febrero de 2015, ambas de SENAMA.

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
UNIDAD JURIDICA

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO. _____

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 17 AGO. 2015
CON. OFICIO N° 1081

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la ley de presupuestos del sector público para el año 2015, en la partida del Servicio Nacional del Adulto Mayor, contempló la existencia del Fondo Servicios de Atención al Adulto Mayor, cuya glosa incluye recursos para el "Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores" a través de 3 líneas de acción, Stock de Viviendas, Condominios de Viviendas Tuteladas y Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, a través de la Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, de SENAMA, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución para la operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

6. Que, de acuerdo a lo señalado en las Bases de concurso, por Resolución Exenta N° 3.126, de fecha 05 de noviembre de 2014, SENAMA llamó a concurso a las Entidades Operadoras Prestadoras de Servicios, para presentar propuestas en la Residencia Colectiva para Personas Mayores ubicada en la comuna de Puente Alto, publicándose la convocatoria en el Diario Las Últimas Noticias con fecha 12 de noviembre de 2014.

7. Que, en el aviso publicado en el Diario Las Últimas Noticias, concerniente a la convocatoria para el antes referido concurso, se indicó que las propuestas serían recepcionadas hasta las 12:00 horas del martes 02 de diciembre del presente en Nueva York N° 52, Piso 7, Santiago, procediéndose al acto de apertura a contar de las 13:00 horas en el mismo lugar.

8. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 letra c) de las Bases del Concurso, la fecha de cierre de la convocatoria y lugar de recepción de las propuestas sería hasta las 12:00 hrs. del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la publicación del llamado o sus ampliaciones, plazo que vencía con fecha 03 de diciembre de 2014.

9. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente se incurrió en un vicio en la publicación de la convocatoria señalada en el numeral 11 anterior, al contabilizarse erróneamente los plazos de recepción de propuestas y apertura por cuanto el aviso señaló que dichos plazos vencían con fecha 02 de diciembre de 2014 siendo que en realidad vencían con fecha 03 de diciembre de 2014.

10. Que, con el objeto de subsanar el error detectado, se hizo necesario invalidar el llamado incorrecto y efectuar un nuevo llamado a concurso para la operación de la residencia colectiva para personas mayores, ubicada en la comuna de Puente Alto, calle Santa Rosa N° 637.

11. Que, por Resolución Exenta N° 3.320, de fecha 02 de diciembre de 2014, se invalidó el llamado a concurso y se aprobó un nuevo llamado el cual se rigió por el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución para la operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, aprobado por Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, de SENAMA, publicándose la convocatoria en el Diario Las Últimas Noticias con fecha 05 de diciembre de 2014.

12. Que, según dio cuenta el "Acta de Apertura de Concurso de Proyectos Relativos a la Operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores de la Comuna de Puente Alto", de fecha 30 de diciembre de 2014, la comisión de Apertura de las Propuestas constató que no se presentaron oferentes al concurso.

13. Que, por Resolución Exenta N° 3.543, de fecha 30 de diciembre de 2014, se declaró desierto el concurso anteriormente señalado.

14. Que, por Resolución Exenta N° 141, de fecha 13 de enero de 2015, se aprobó un nuevo llamado el cual se rigió por el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución para la operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, aprobado por Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, de SENAMA, publicándose la convocatoria en el Diario Las Últimas Noticias con fecha 29 de enero de 2015.

15. Que, según dio cuenta el "Acta de Apertura de Concurso de Proyectos Relativos a la Operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores de la Comuna de Puente Alto", de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión de Apertura de las Propuestas constató que no se presentaron oferentes al concurso.

16. Que, por Resolución Exenta N° 581, de fecha 24 de febrero de 2015, se declaró desierto el concurso anteriormente señalado.

17. Que, por Resolución Exenta N° 603, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó un nuevo llamado el cual se rigió por el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución para la operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, aprobado por Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, de SENAMA, publicándose la convocatoria en el Diario Las Últimas Noticias con fecha 02 de marzo de 2015.



Handwritten signature or initials in blue ink.

septiembre de 2011, de SENAMA, publicándose la convocatoria en el Diario Las Últimas Noticias con fecha 02 de marzo de 2015.

18. Que, según dio cuenta el "Acta de Apertura de Concurso de Proyectos Relativos a la Operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores de la Comuna de Puente Alto", de fecha 23 de marzo de 2015, la Comisión de Apertura de las Propuestas constató que se presentó un oferente al concurso: Fundación Agrupación Médica Social Chile Ayuda (AMSCA).

19. Que, por Resolución Exenta N° 883, de fecha 06 de abril de 2015, se declaró desierto el concurso dado que el único oferente Fundación Agrupación Médica Social Chile Ayuda (AMSCA), no presentó garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 letra d) de las Bases del Concurso.

20. Que, durante los meses de diciembre de 2014 a marzo de 2015, se realizaron 3 concursos públicos, todos los cuales fueron declarados desiertos, mediante las Resoluciones Exentas N° 3543/2014, N° 581/2015 y N° 883/2015 todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Asimismo, se desarrollaron acciones para la gestión de operadores de la residencia, paralelamente a la publicación de los concursos públicos, tendientes a generar un nuevo convenio de operación de la residencia colectiva dado que en el país no existe un número significativo de instituciones especializadas en el trabajo con personas mayores, y de las existentes no todas cuentan con el respaldo técnico y/o financiero necesario de acuerdo a los requerimientos de operación del Programa ELEM. Durante el año 2015 se organizaron reuniones con Universidades, Municipios y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con el objeto de darle continuidad a la operación del Establecimiento de Larga Estadía ubicado en la comuna de Puente Alto.

21. Que, la Agrupación Médica y Social Chile Ayuda mediante carta de fecha 27 de mayo de 2015 expresó su voluntad de operar la Residencia colectiva, remitiendo un Plan de Intervención el cual fue evaluado técnicamente por SENAMA, encontrándose ajustado a los objetivos que el Programa propone para la operación de la Residencia Colectiva, dándole de ésta manera continuidad sin interrupción al servicio de la Residencia Colectiva, dado que a contar del 01 de julio de 2015 el ELEM quedaría sin operador y en vista que se encontraba con residentes permanentes desde el año 2012, los cuales no podían quedar en estado de abandono por cuanto no cuentan con redes de apoyo familiares que puedan brindar los servicios de cuidado especializado que requieren por su condición de dependencia física y/o cognitiva.

22. Que, asimismo, la propuesta económica presentada por la Agrupación Médica y Social Chile Ayuda cumple con el per cápita definido para la operación de dicha Residencia.

23. Que, la Agrupación Médica y Social Chile Ayuda cumple con los requisitos señalados en el D.S. N° 49 de 2011, del Ministerio de Planificación, para ser una Entidad Operadora Prestadora de Servicios.

24. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RE
1000

RESUELVO

1. Apruébese trato directo, para la operación de la residencia colectiva para personas mayores, ubicada en la comuna de Puente Alto, calle Santa Rosa N° 637, con la Agrupación Médica y Social Chile Ayuda, Rut N° 65.096.858-1.

2. Apruébese convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Agrupación Médica y Social Chile Ayuda, de fecha 10 de junio de 2015, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
AGRUPACIÓN MÉDICA Y SOCIAL CHILE AYUDA (FUNDACION AMSCA)

En Santiago, a 10 de junio de de 2015, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante "SENAMA", RUT N° 61.961.000-8, representado por su Directora Nacional, doña Rayen María Inglés Hueche, chilena, cédula de identidad N° 13.116.055-0, ambos domiciliados en Nueva York N° 52, piso 7, oficina 701, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, **AGRUPACIÓN MEDICA Y SOCIAL CHILE AYUDA (FUNDACIÓN AMSCA)**, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora Prestadora de Servicios o Entidad Operadora, RUT N° 65.096.858-1, representada por su presidente don Antonio Fernando Lepe Valenzuela, Rut N° 15.928.619-3, ambos domiciliados para estos efectos en A. Santa Rosa N° 637, de la comuna de Puente Alto, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un Plan de Intervención presentado por la Entidad Operadora, en la Residencia Colectiva para Personas Mayores, por 98 plazas residenciales, ubicada en la calle Santa Rosa N° 637, de la comuna de Puente Alto, cuyo "Formulario para la Presentación de la Propuesta. Plan de Intervención de la Residencia Colectiva", se acompaña al presente convenio, en calidad de Anexo.

El objetivo general del Plan de Intervención es:

Contribuir con un ambiente seguro para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, brindando una atención de calidad con profesionales especializados en la integración del adulto mayor con un trato digno respetando los derechos del residente en un entorno amable y confortable con accesos de acuerdo al nivel funcionalidad, orientado y adaptado para satisfacer las necesidades promoviendo su autonomía, integración y redes de apoyo para mejorar la calidad de vida del adulto mayor residente del establecimiento a cargo de Fundación Amsca.

Los objetivos específicos son:

a) Área Administración:

- a) Planificar y coordinar programas de formación continua en aspectos requeridos por la administración de acuerdo a lo establecido por Fundación Amsca, para optimizar la atención a los usuarios.
- b) Dirigir de manera óptima y oportuna los recursos disponibles de acuerdo a las prioridades y necesidades dentro del establecimiento.

- c) Controlar los protocolos técnicos y administrativos de cada área.
- d) Intervenir en los técnicos y administrativos que presenten irregularidades cualitativas y cuantitativas con respecto a los estándares de gestión.
- e) Realizar los cambios idóneos para el área administrativa.
- f) Mantener una contabilidad interna y directa entre el ELEAM y Fundación AMSCA.

b) Área Atención Usuaría:

- a) Realizar la valoración geriátrica integral de forma ordenada y a través de pautas dispuestas por la Fundación. En lo posible realizarlas junto al equipo íntegramente.
- b) Mejorar, rehabilitar y habilitar a los adultos mayores para asegurar su bienestar durante la estadía en el establecimiento.
- c) Velar y entregar oportunamente los servicios de salud, alimentación y entretenimiento, logrando así un completo bienestar en su ambiente bio - psicosocial.
- d) Asegurar su atención a los requerimientos que necesiten los adultos mayores, respondiendo oportunamente a los servicios asistenciales que requieran.

c) Área integración socio comunitaria:

- a) Defender los derechos de las personas mayores, levantando acciones que permitan el posicionamiento de las mismas a todos los niveles tanto familiares, laborales, académicos, gubernamentales entre otras.
- b) Generar programas alternos que atiendan las necesidades de la población residente a lo largo del ciclo vital con una perspectiva preventiva, lo cual permitirá obtener en la población, un envejecimiento digno para llegar a una vejez en óptimas condiciones y a un mejor posicionamiento y reconocimiento desde el estado y la sociedad.
- c) Proporcionar condiciones de bienestar integral a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo valores de solidaridad, respeto a la diferencia y a la dignidad humana.
- d) Coordinar programas de educación, recreación y cultura que generen estilos de vida saludables y ocupación del tiempo libre productivamente para la población institucionalizada.
- e) Mantener los vínculos entre familia – usuarios e institución.
- f) Generar salidas de esparcimiento en conjunto con los voluntarios Amsca como por ejemplo compras en ferias del sector, obras de teatro, etc.

SEGUNDO:

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba. El Plan de Intervención, que contiene las actividades a desarrollar por la Entidad Operadora, se ejecutará a partir de la entrega por parte de SENAMA, de la Residencia Colectiva para Personas Mayores señalada en la cláusula primera del presente convenio y se extenderá por 12 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realiza la Entidad Operadora, esta comenzará a realizar las actividades a que se obliga en virtud del presente acuerdo de voluntades, a partir del 01 de julio de 2015, por lo que se reconocerán los gastos relacionados a la ejecución del presente convenio a contar de esa fecha.



TERCERO:

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. Informes bimensuales de gestión del plan de intervención, estos informes deberán dar cuenta de la intervención de la entidad operadora en las siguientes áreas del plan: salud, social y administración (servicios de alojamiento, alimentación y servicios generales).

El primer informe bimensual, deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio firmado entre SENAMA y la Entidad Operadora para la operación de la Residencia Colectiva. Los informes siguientes, se presentarán dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente a la presentación del informe anterior.

2. Informe final de ejecución del Plan de Intervención, corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todo lo realizado durante la vigencia del convenio, que se construirá a partir de los informes mensuales de ejecución del proyecto. El presente informe final deberá contar con sus respectivos verificadores de cumplimiento, síntesis las incidencias ocurridas y su resolución, listado actualizado de los residentes, consignando a lo menos nombre completo, edad, sexo, Rut y nivel de funcionalidad a la fecha, datos del tutor responsable, sea persona natural o jurídica, e informe de los gastos generados a la fecha consignando una rendición detallada de los recursos. Este informe será instrumento fundamental para evaluar la continuidad del convenio.

Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días del último mes de vigencia del Plan de Intervención.

Plazos para la revisión de los informes de la Entidad Operadora Adjudicada.

Los plazos contemplados para la revisión de los informes técnicos serán los siguientes: Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de 5 días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro de tercero día hábil. En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para dar su aprobación, notificando a la Entidad Operadora, dentro de tercero día hábil. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

CUARTO:

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Ingresar a la Residencia Colectiva las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del correspondiente acto administrativo. Informando al Servicio, por escrito y durante los 3 días hábiles siguientes, las vacantes que se produjeran, hasta completar la cobertura de la residencia colectiva señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
2. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
3. Todas las adecuaciones a la residencia colectiva que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización.

4. Tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.
5. Regirse por la Ley N° 19.828, la Ley N° 19.638, el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación, el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el D.S. N° 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el D.S. N° 14/2010, del Ministerio de Salud.

QUINTO:

Por su parte SENAMA estará obligado a transferir, a la Entidad Operadora, FUNDACION AGRUPACIÓN MEDICA Y SOCIAL CHILE AYUDA, una suma de dinero que se expresa en un per cápita que se pagará, por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera, suma que asciende a **\$517.448.676.- (quinientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos)**, correspondientes a 98 plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 4 cuotas iguales, trimestrales y sucesivas de **\$129.362.169.- (ciento veintinueve millones trescientos sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos)**.



El monto de la cuota mensual se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución del respectivo proyecto, previa apertura de la misma, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

SEXTO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega de la Residencia Colectiva para Personas Mayores, señalada en la cláusula primera, con un Acta de Inventario de Bienes.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando el acto administrativo respectivo, en el que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
3. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora, y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

SÉPTIMO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieren, por lo que esta Entidad deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una "Pauta de Supervisión a Residencias Colectivas" que se acompaña como Anexo.

SENAMA emitirá mensualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los informes de supervisión, respecto de la gestión de la Entidad Operadora.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

La supervisión contemplará las tres áreas señaladas en el Plan de Intervención y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención individual y prestaciones varias. La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en el Plan de Intervención.

Se deja expresamente establecido que esta supervisión podrá contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, la cuenta bancaria exclusiva establecida para estos efectos, en conformidad a la normativa vigente así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

OCTAVO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al convenio con la Entidad Operadora si alguna de las siguientes situaciones llegara a producirse:

1. Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA.
2. Por dos informes de supervisión seguidos, realizados por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
3. Cuando los derechos de los adultos mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos.

A su vez, las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 60 días corridos anteriores al término del convenio.

NOVENO:

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la Entidad Operadora hace entrega a SENAMA de la siguiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, acompañando Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato en General y de Ejecución inmediata, de ACH Aval Chile Seguros S.A., N° 3002015009049, de fecha 08 de junio de 2015, por un 5% del monto total adjudicado, esto es por U.F. 1.037,26 (mil treinta y siete coma veintiséis Unidades de Fomento), extendida en favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor, para garantizar el total y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio, con una vigencia de 428 días contados desde el 01 de julio de 2015, renovable a petición del SENAMA. Esta garantía le será restituida una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas en el convenio.

DÉCIMO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter estatutario, laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas estatutarias del sector público, laborales y previsionales para la ejecución del programa, según sea el caso, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo Plan de Intervención.

DÉCIMO PRIMERO:

La Entidad Operadora, asume los aspectos técnicos del manejo y protección de los Residentes en la Residencia Colectiva de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en la Residencia.

DÉCIMO SEGUNDO:

La Entidad Operadora estará obligado a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace.

En el caso de Programas que contemplen la entrega de fondos por rendir, SENAMA no entregará nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

La rendición bimensual, deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 25 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Entidad Operadora en el término de 10 días hábiles administrativos a contar de la recepción de la rendición. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes de la notificación del rechazo, a través de carta certificada enviada al domicilio de la Entidad Operadora, la que tendrá un plazo de 30 días corridos para restituir los referidos saldos. El mismo plazo de 30 días corridos se aplicará para la presentación a SENAMA del informe final por parte de la entidad Operadora.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA y todo aquel otro ingreso que constituya parte de los objetivos y metas definidos en el convenio, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República o aquella normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos. En el caso de operadores de Residencias Colectivas de Adultos Mayores, contempladas dentro del Programa Fondo Servicios de Atención al Adulto Mayor, se deberá asimismo especificar en la antes referida rendición, lo relacionado con el aporte del beneficiario de hasta el 85 % de las pensiones de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del D.S. 49 del Ministerio de Planificación.

La Entidad Operadora, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles administrativos de recepcionado este informe oficiará a la Entidad Operadora, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad Operadora, tendrá un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo SENAMA notificará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final.



PP.



DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO:

La personería de doña Rayen Ingles Hueche, consta en Resolución N° 051, de fecha 01 de abril de 2014, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La Personería de don Antonio Fernando Lepe Valenzuela, para actuar en nombre y representación de la Institución, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, extendido con fecha 09 de junio de 2015 por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad Operadora y tres en poder de SENAMA. .

Firman:

ANTONIO FERNANDO LEPE VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL
AGRUPACIÓN MÉDICA Y SOCIAL CHILE AYUDA

RAYEN MARÍA INGLÉS HUECHE
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

3. El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación 21-08-01-24-03-716, Ley de Presupuestos para el año 2015, hasta la suma de \$258.724.338.- (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos veinticuatro mil trescientos treinta y ocho pesos). El saldo de los fondos a transferir se imputará al ítem presupuestario que corresponda de la ley de presupuestos del año siguiente en la medida que se consulten los recursos respectivos.



4. Notifíquese el presente acto administrativo por carta certificada a la Agrupación Médica y Social Chile Ayuda y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y NOTIFÍQUESE;



RAYEN MARÍA INGLÉS HUECHE
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor